



Veintinueve (29) de marzo de 2022.

Ref: EJECUTIVO

Demandante: ANALIDA AMPARO ANGARITA HERNANDEZ

Demandado: EDGAR MARTIN ACOSTA ROMERO

Radicación: 44001310300220120015500

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial recepcionado el 18 de febrero del año corriente, mediante el cual solicita el levantamiento y cancelación del embargo de la cuota parte del interés social (acciones), utilidades y dividendos que le corresponden o llegaren a corresponder al demandado Edgar Martin Acosta Romero en las sociedades, INVERSIONES DEMAR y CIA S. EN C.S y en la SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LIMITADA, por ser procedente de acuerdo a lo consignado en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso no existiendo litisconsortes o terceristas, ni embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, se accederá a la mencionada solicitud.

Por tanto, se ordena el desembargo de la cuota parte de interés social (acciones), utilidades y dividendos que le corresponden o le llegaren a corresponder al demandado EDGAR ACOSTA ROMERO, en la sociedad INVERSIONES DEMAR y CIA S. EN C.S, identificada con el NIT. 0082500137-9 inscrita en la Cámara de Comercio de La Guajira, y de la cuota parte de interés social (acciones), utilidades y dividendos que le corresponden o le llegaren a corresponder al demandado EDGAR ACOSTA ROMERO en la sociedad TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA. – SOTRANUCHA identificada con el NIT. 0800039166-5, inscrita en la Cámara de Comercio de la Guajira. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios a la mencionada Cámara de Comercio y a las citadas sociedades.

De conformidad con lo establecido en el artículo mencionado condénese a la parte demandante al pago de las costas y perjuicios que se hayan podido ocasionar con las medidas que se levantan en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e2330dd33c37ac681fe90a04acd848dcddb35f75729b93be30e99629f3fa302**

Documento generado en 29/03/2022 03:20:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**